

C A R T A
 AIR^{mo} P.M. Fr. Juan Martinez de Prado, Ca^r
 tredatico de Prima de S. Thomas en Alcalá,
 y Prouincial de España, de la Orden
 de N.P.S. Domingo.

ESCRITA POR

Fr. Francisco Lopez Valdemoro, Lector jubilado, Calificador
 de la S. Inquisicion, Religioso de la Orden de N.P.S. Francisco.
 Proponiendo gráves, e insuperables dificultades; que sobre vn
 Memorial, hecho por dicho P. Reuerendissimo Prouincial,
 se le ocurrent; para que su Reuerendissima se digne,
 y sirua enseñarle, satisfaciendolas.

MEMORIAL DE SV RÈVER^{ma}
 A SV MAGESTAD.

SEnor. El Maestro Fr. Juan Martinez de Prado, Catedra-
 tico de Prima de la Uniuersidad de Alcala, y Prouincial ele-
 cto de la Prouincia de España, de la Orden de Predicadores, en
 nombre de su Religion, y de su Prouincia, dice, que el Conde de Cas-
 trillo le embio a mandar, que pusiese precepto al P. M. Fr. Pedro
 Tañez, Prior del Conuento de S. Tomas de Madrid: para que sa-
 liesse veinte leguas de Madrid, y no predicasse sin otra orden de su
 Magestad: porque el dia de S. Teresa no ania obedecido a un or-
 den de su Magestad, que le dieron en la Sacristia: para que al prin-
 cipio del Sermon dixesse: ALABADO SEA EL SANTISSIMO
 SACRAMENTO, Y LA PVRA, Y LIMPIA CONCEP-
 CION DE LA VIRGEN MADRE DE DIOS, CON-
 CEBIDA SIN MANCHA DE PECADO ORIGINAL,
 EN EL PRIMER INSTANTE DE SV SER. Y ansiendole
 alcançado este mandato al Prouincial en el Conuento de Segovia,
 sin haber mas aueriguacion, executò al punto la orden, mandando
 a dicho Maestro con precepto; no predicasse: y que se fuese al Con-
 uento de Palencia, que dista quarenta leguas de Madrid: todo lo
 qual està con efecto obedecido, y executado, quanto al particular de
 dicho Religioso.

C A R T A .

C Vmplió V. Reuerendissima en la ejecucion de este mandato con las obligaciones
de Doctor y con las de Prelado, y con las de fidel vasallo a la Magestad Catolica
del Rey N.S. Y aqui mi primer dificultad. Si empeço V. Reuerendissima a obedecer,
porque se retrato, y no proliguo constante en la obediencia misma al orden, decreto,
y mandato de su Magestad? Que con esto escusara V. Reuerendissima el verse me-
tido en dificultades tan graves, y huiuera quitado descreditos, escádalos, y tumultos.

MEMORIAL.

J Señor. En la causa, que es comun de esta Prouincia, y de toda la
Religion.

C A R T A .

P Adre Reuerendissimo. No puede ser causa comun de la Prouincia, y menos de to-
da la Religion. Porque el Reuerendissimo P. Fr. Juan de S. Thoma, el Illusterrimo
S. Araujo, el Illusterrimo Lanuza, Vincencio Lutiniano, Ambrosio Catharino, y otros
sin numero, toda la Prouincia de Andalucia, , muchisimos, que oy viuen en la Pro-
uincia de Castilla, que me comita, y son graulsimos, andar por los rincones diciendo
a la Madre de Dios, lo que su Magestad el Rey N.S. manda dezir, y predicar. Y la Pro-
uincia de Aragon, y otros innumerables Padres Doctissimos, y virtuosissimos de la
Religion de mi P. S. Domingo, y en las Prouincias de Francia sienten lo contrario:
luego no es causa comun, ni de la Prouincia, ni menos de la Religion illustrissima de
N. P. S. Domingo, que enseñó lo que manda su Magestad, y le siguió S. Tomas.

MEMORIAL.

¶ Por los descreditos que padece, y los escandalos, y tumultos, que
en todas partes contra ellos se mueuen, postrado a los Reales pies de
V. M. (que tan acostumbrado está a amparar las sagradas Reli-
giones, y que tan continuos beneficios está haciendo, y siempre hace,
y ha hecho a la Religion de S. Domingo) en nombre de su Prouincia
proponen las dificultades, que se ofrecen en la ejecucion del orden de
V. Magestad.

C A R T A .

M I coraçon agríamente lastiman dichos escandalos, descreditos, y tumultos, y le
tienen atraulado de gran sentimento, y dolor: tal, que, a las veces, ha brotado
en lagrimas por mis ojos, sobre cuyas niñas estimo a la Religion de mi Gran P. S. Do-
mingo. Mas como afectuoso Discípulo, a tan Gran Maestro, como a V. Reuerendissi-
ma, pregunto. Siendo (como V. Reuerendissima me enseña por este su Memorial) en
sentir de los Religiosos Dominicos, muy prouable, y piadoso en la verdad: y no nie-
gan, ni pueden negar, que la opinion piadosa es prouable, y la mas prouable, y mas re-
cibida, y entrañada en el coraçon de los Fieles (y si V. Reuerendissima añadiera, fa-
vorecida, y defendida de la Iglesia Catolica Apostolica Romana, por el Breue de N.
Santissimo P. y Pastor supremo Vicario de Iesu Christo, huiuera escusado escriuir este
Memorial, y rendidose a la obediencia de su Magestad) quien ocasionará dichos des-
creditos, escandalos, y tumultos? y quien tendrá obligacion auitarlos? especialmente
siendo la Religion de N. P. S. Domingo decretado en el Capitulo de Seuilla, cele-
brado año de 1524, que ya se deue atender aleguir la doctrina de los Padres anti-
guos de la Religion de S. Domingo en el punto de la Concepcion: por juzgar, que no
se deue atender a dicha doctrina, como sea materia de ningun prouecho, y de mucho
ef-

escandalos, principalmente, porque ya casi toda la Iglesia, cuya autoridad, segun santo Tomas, deue preualecer al dicho de san Geronimo, y de qualquier otro de los Santos, constantemente afirma, que la Virgen Maria fue preferuada de pecado original. Donde parece, que quien ocaliona los desfreditos, el escandalos, y tumultos ferá, el que despues deste Breue no se conformare, saltemente en el foro exterior, con casi todo el resto de la Iglesia.

MEMORIAL.

G Para que se sirua demandárlas ver por el Inquisidor General, y Consejo Supremo de la S. y General Inquisicion : a quien directamente toca la aprovacion, y calificacion de las Doctrinas, y muy en particular la materia desta Bula de la Santidad de Alejandro VII. por particular clausula, que en ella viene expresa: y auiedola visto, y examinado, consulten a V. M. lo que fuere de mas gloria de Dios, y de su Madre Santissima, que esto que V. M. tan piadosamente desea.

C A R T A .

NO ay duda, que al Ilustris. y Reuerendiss. S. Inquisidor General, y al Real Consejo Supremo de la Inquisicion General toca la aprovacion, y calificacion de Doctrinas; y las tocantes a la Bula de N. SS. P. Alejandro VII. en favor de la Immaculada Concepcion de la SS. Madre de Dios en el primer instante de su fer, y en fauor del oculitissimo tentimiento contrario que pernicio, y no veda; antes prohíbe ser censurado de pecado mortal, ó de impio, ó de heregia: como coruña por expresas clausulas de dicha bula. Mas en poner por ejecucion el orden de su Magestad, en que manda, que los Religiosos de nř P. Domingo se conformea, con dezir en los pulpitos: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA IMMACULADA CONCEPCION DE MARIA SS. EN EL PRIMER INSTANTE DE SU SER, no parece se puede ofrecer dificultad, que necesite, y obligue, a que dicho orden, y mandato de su Magestad se registre por el Tribunal Supremo de la Inquisicion. Porque lo que el Rey N. S. manda, es seguro en conciencia con toda certeza: pues no solo es prouable interius, & exterius, sino, como V. Reuerendiss. afirma en su Memorial, muy prouable, y piadolo, y aun mas prouable, y mas recibido, y entrañado en el coraçón de los Fieles (hizole falta a V. Reuerendiss. el no asentir con el Breue fauorecido, y defendido, publicado, y predicado por la Santa Iglesia Catolica Apostolica Romana, que si en el coraçón de V. Reuerendiss. hizieran asiento estas palabras, huiera cesado toda dificulta, y no huuiera dado en tantos inconuenientes) y de no seguirlo tocamos el desfrendito, tropieçanos con el escandalos, y vemos el tumulto. Con estas circunstancias, consulto a V. Reuerendiss. como a tan docto Maestro, y virtuoso Prelado. Si en su Santa Provincia de Espana se ofreciera un punto, sobre que, entre los Doctos de dicha Provincia sus subditos, huuiera opiniones, de las cuales una fuese tal, que de seguirse no huuiera inconuenientes, y de no seguirle, y sustentarse la otra, ó de seguirse entrañabas, se alteraria la disciplina regular, se seguirian desfreditos, y turbaciones, spodra V. Reuerendiss. tutu conscientia mandar, que los subditos se conformen con aquella opinion, que de seguirse no ay inconueniente, y cesan los desfreditos, y escandalos. A mi me parece, que si, y aun me parece, tendrá V. Reuerendiss. obligacion de ainsi mandarlo: y no admite dada, que tendrán todos los subditos de V. Reuerendiss. obligacion en conciencia a obedecerle; como dizen quantos yo he visto, que certifico son muchos, y es tentacion de todos, apud Sur. 4. tom. de Relig. tract. 10. lib. 4. cap. 15. à num. 17. Thom Sanchez lib. 6. Decalog. cap. 3. à num. 21. & lib. 3. de naturam. disput. 4. à num. 45. Lugo lib. 3. respons. moral. dub. 19. n. 5. y es expresa de S. Agustin relatas in cap. Quid culpatur, in fine. 23. q. 1. y expressissima del Angelico D. S. Thomas 2. 2. q. 88. art. 1. 2. ad 2. Luego siéndo su Magestad nuestro señor na-

natural, podrá, y aun estará obligado a ordenar, y mandar a sus vassallos, que de dos opiniones (vna, que solo es permitida en el foro oculto, y interior, mas prohibida en el foro externo absoluto, direclè, & indirecte sub quocumque praetextu quoquo modo: y otra, que en entrabmos fueros es moraliter certa, con tal raíz, que por la Silla Apostólica es ya objeto cierto de culto verdadero, y santo: y que de no conformarse con ella se ocaasiona escandalo, descredito, y tumulto contra alguna Religion) se siga en sus Reinos aquella, que en el foro externo no estuviere prohibida, por ser absoluto piadosa, moraliter certa, por estar entrañada en el corazon de los Fieles, por ser ya objeto de culto verdadero, y santo, y porque con seguirla cessa el descredito de la Religion gloriosa de mi P. S. Domingo, el escandalo, y los tumultos: y los subditos, y vassallos de su Magestad tendrán obligacion en conciencia, pena de pecado mortal, a obedecerle, y executar su orden, y Real mandato. V. Reuerendiss. Iea seruido, ilustrarme con su doctrina en esta dificultad; que para mi es de tanto peso, que no ha sido posible encontrar solucion, que satisfaga. Con que parece, no ser necesario, que el decreto, orden, y mandato de su Magestad el Rey N.S. pase por el registro del señor Inquisidor General, ni por la calificacion del Supremo Consejo de la General Inquisicion, para que tenga su devido efecto; y de todos los que nos honramos con ser sus vassallos, obedecido, y ejecutado:

MEMORIAL.

C De tres maneras se puede entender, que se manda a los Religiosos de S. Domingo las referidas palabras. La primera, mandandoles, que muden de opinion: y que en su entendimiento juzguen por cierto, que N. Señora la Virgen Maria Madre de Dios, desde el primer instante de su ser fue concebida sin pecado original, por los meritos previstos de su Hijo, presentada por especial gracia del Espiritu Santo, para que, aunque fuese concebida por obra de varon quanto a la substancia no contraxese la culpa comun a todos los hijos de Adan: esto, aunque los Religiosos Dominicos lo tienen por muy prouable, y piadoso, como lo es de verdad, no se les puede mandar, que lo crean, y tengan por cierto en el estado, que oy tienen las cosas. Porq para no tenerlo por cierto ay tres fuertes razones, y asi ninguna autoridad humana, ni precepto de Provincial les puede obligar a lo contrario.

CARTA.

C On comprehension de diestro Maestro, y venerable Prelado reduce V. Retieren-
diss. a tres modos la inteligencia del orden, y mandato del Rey N.S. No manda su Magestad a los Religiosos de S. Domingo mi P. que muden de opinion, y que en su entendimiento juzguen por cierto (aunque se holgara) que nuestra Señora la Madre de Dios en el primer instante de su ser fue concebida sin pecado original, por ordehar, y mandarles, se conformen con dezir en los pulpitos: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA IMMACULADA CONCEPCION, &c. Peca el Confesor, que sigue la opinion contraria a la del penitente, conformandose con ella al absolverle! Todos dicen, que no: y constantemente afirman, tendra el Confesor obligacion, ex precepto charitatis, vel iustitiae, a conformarse con la opinion, que fauorece al penitente. Aora consulto a V. Reuerendiss. El precepto de caridad, o de justicia, que obliga al Confesor, a absolver al penitente, conformandose con la opinion del penitente, obliga al Confesor, que mude su opinion, de tal suerte, que en su entendimiento juzgue por cierta la opinion del penitente, y la suya por falsa, e illi-

illícita? Claro está, que no. Luego, como se compone, quedar en el Confessor su opinión, con el precepto de conformarle, interior y exteriormente con la opinión contraria, o contradictoria del penitente, que le favorece; también con el orden, y mandato de su Magestad con evidencia se compone; que los Religiosos de mi P. S. Domingo, sin mudar su inferior opinión, ni juzgar la contraria por cierta de Fe, y la suya por falsa, se pueden conformar con la opinión plañadosa, que favorece a la Madre de Dios y la abudie, y preferir a de original culpa. Especialmente confesando V. Reuerendis, que los Religiosos de mi P. S. Domingo no pueden negar, ferre la opinión más prouable, y entrañada en los corazones de todos los Fieles (y si anadiere V. Reuerendis, fauorecida, sustentada, enñizada, publicada, y predicada por la Iglesia Católica Apostólica Romana, con especial mandato, de que se publique, predique, y infunje en toda la universal Iglesia, no dudo, que huivira V. Reuerendis su perdido la plenaria cesar graues inconvenientes, que deves de ir ya V. Reuerendis, experimentando.) Tampoco el Rey por conformarse con la opinión del Rey, y tener obligación, ex charitate, vel iustitia, de confor marse, muda su opinion, ni en su entendimiento juzga por cierta la opinion, que favorece al Rey, y la suya, por falsa. Luego como en el luez se compone, quedar prouable su opinion, con el precepto, que le obliga a conformarse con la contraria en favor del Rey: en el católico, con evidencia se compone también, quedan en los Religiosos de mi P. S. Domingo la prouabilidad (si la tiene) del interno sentimiento, y opinion interior, que les permite la Iglesia, con el poner por ejecución el mandato, y orden del Rey N. S. que les obliga, a conformarse con la opinion mas segura, certa moraliter, entrañada en el corazón de los Fieles, y que favorece a la Madre de Dios. Y ultimamente, Reuerendis. P. M: legum lo establecido por cierto, y sin duda, por el Breve de N. S. P. Alejandro VII. la Missa, y Oficio Diuino, que los Religiosos de N. P. S. Domingo estan obligados a dezir el dia de la Concepcion de N. S. Iair de tener por objeto el mismo, que tienen las palabras, que el Rey N. S. manda dezir en los pulpitos a los Predicadores, hablo quanto al CULTO. Luego como sin inconveniente, ni dificultad, en la Missa, y en el Oficio Diuino se compone el oculto sentimiento permitido, tambien se puede compóner en el sermon sin escrupulo, por reverencia, por veneracion, y culto de la Madre de Dios.

MEMORIAL.

C Lo primero, porque el SS. Alejandro VII. (que oy es Romano Pontifice Vicario de Christo, y à quien de derecho divino toca, difundir proponer, y juzgar, lo que todos los Fieles Christianos deuenemos creer, tocante a la Fe Católica, en esta ultima Bula, que se tiene por lamas favorable, dada a petición de V. M. y à instancia de sus Reinos, y de los Obispós, y Iglesias de España) declara, ser licito tener la opinion contraria, y pone descomunión, latra sententia, a quien dixeret, que es pecado mortal, ó error, ó herejia, ó impiedad, sentir lo contrario. Y si el Vicario de Christo en la tierra concede, y declara ser licito, y libre de pecado el sentir, que la Virgen SS. contraxo el pecado original, ningun otro Prelado inferior puede poner precepto, ni mandato, que obligue a sentir interiormente lo contrario, y si lo mandasse, el mandato seria de ningun valor, y el Prelado, que tal mandara, incurria en la indignacion del Romano Pontifice: pues con su mandato, pretendia adelantar la materia, a lo que el Romano Pontifice no ha querido llegar.

C A R T A .

A Tres argumentos reduce V. Reuerendiss. todo el peso de la dificultad, que le hace el mandato de su Magestad, para no ser posible su ejecucion, y obediencia, entendido en la primera manera de tres, que V. Reuerendiss. propone. Y todos tres argumentos los hallo tan llenos de dificultades, que dexan mi corazon asligidissimo, hasta que yo mierzeza respuesta desta mi Carta, y consulto a V. Reuerendiss. Nuestro SS. P. Alejandro VII. en su Bula solo dice (en fatigas de los que solo en lo oculto de su mente no les es illicito el sentir contra lo que está entrañado en el corazon de los Fieles, como dice el Breue, ibi: *sane vetus est Christi fidelium, &c.* hasta aquellas palabras: *Eum fecerit omnes Catholici iam amplectuntur, mas les es illicito, y condendo el preferirlo exteriormente de palabra, o por escrito, quoquo modo, directe, vel indirecete, aut sub quocumque preteritu, &c. que sacra Scriptura, aut Sanctos Patres, sive Doctores glossandi, vel interpretandi, denique alio quovis preteritu seu occasione scripto, seu voce, loqui, concionari, tractare, disputare, contrarie quicquam determinando, aut asserendo, vel argumenta contra os afferendo, & insolita relinquendo, aut alio quovis excogitabili modo disserendo, ahi fuerint, &c. con penas grauissimas, y priuacion de los actos legitimos) *Vetamus autem Sixti IV. confunctionibus inherentes, quempiam asserere, quod propter hoc contrariam opinionem tenentes, &c. Heresis crimen, aut mortale peccatum incurvant, &c. quin potius contrariam illam opinionem heresis, aut peccati mortalis, aut impietatis damnum audentes, prater penas, &c. grauioribus alijs penis subiectimus, quas contra facientes huic nostra constitutioni superius inflinximus. Que veda, y prohibe debaxo de graues penas a qualquiera el afirmar, que peca mortalmente, o incurre en heregia, o es impio, el que alla en el secreto solamente de su mente sintiere, que la Madre de Dios fue concebida en culpa original. Su Magestad, que Dios guarde, por su mandato, orden, y decreto, de ningun modo, ni maniera condena de pecado mortal, ni de heregia, ni de impio aquel sentimiento, que permite el Vicario de Christo, tan desarraigado del corazon de los Fieles, tan escondido, y oculto, que si se sabe, ni se puede ya saber del por donde anda, ni por voz, ni de palabra, ni por escrito (con que parece manifiesto aii V. Reuerendiss. contravenido al mandato de la Iglesia.) Ni tu Magestad dize, que tal oculto sentir, de ta defituida probabilidad, es illicito (aunque pueda auer vtrum si lo es venialiter, y affirmar, que si, sin contrauenir al Breue de que yo no dispueto.) Solo pretende el Rey N.S. la paz, la vnion de sus vasallos, y el europa. El creditos, escandalos, y tumultos. Y que pues esta establecido ya por el Breue de Alejandro VII. que estiamos obligados todos, el dia de la Concepcion de la Madre de Dios, a celebrar la Misa, y el Oficio Diuino en veneracion, reverencia, y culto santo, de que Maria Santissima fue concebida en gracia, y sin pecado original en el primer instante de su ser: tambien todos en el pulpito nos conformemos. Pues como V. Reuerendiss. salua, y confiesa, y está obligado a taluar, y confesar, que mandando, y determinando su Santidad Vicario d. I. su Christo en la Vniuersal Iglesia, que la Misa, y Oficio Diuino de la Concepcion de S. es veneracion, y CVLTO santo de la Concepcion de la Virgen en gracia, es la original en el primer instante de su ser: sin que de aí se pueda entender, que el sentimiento oculto, tan ageno ya de casi todos los Fieles, sea pecado mortal, ni heresia, ni impio: asi parece, y es cierto, que deve entender V. Reuerendiss. que mandando su Magestad, que los Religiosos de mi Padre S. Domingo digan en el pulpito: Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Immaculada Concepcion de Maria SS. sin pecado original en el primer instante de su ser; por executarle, y obedecerle, de ninguna maniera se sigue, poderse entender, que aquel sentimiento tan oculto, que ni por palabra, ni por escrito puedes saber de donde esta, debaxo de tan graves penas, contrario ya al sentir de casi todos los Fieles Catolicos, sea pecado mortal, o heresia, o impio.**

Siendo esto asi, que parece innegable, consulto a V. Reuerendiss. que halló en el mandato, decreto, y orden de su Magestad, para que no sea obedecido, y ejecutado, y que se registre por el Supremo Tribunal de la General Inquisicion! Cierto, Reuerendiss. P. M. que siendo el orden de su Magestad tan endereçado al CVLTO de la Concepcion SS. de la Madre de Dios en el primer instante de su ser sin pecado original; no hallo motivo, por donde no sea ejecutado; y obedecido con obligacion de pecado graue. Pues el Rey N.S. muy conforme manda, a lo que halla establecido por el Breue

de N.SS.P. Alejandro VII. a que estamos obligados en conciencia a conformarnos, quanto al CVLTO, veneracion, y reverencia de la Immaculada Concepcion de Maria SS. sin pecado original en el primer instante de su ser. Atienda V. Reuerendissima al Pontifice. *Quiriendo (en exemplo de los Romanos Pontifices, nuestros Predecesores) favorecer a esta loable piedad, y devocion de los Fieles, y al culto, que conforme a ella se ha guardado en la Iglesia Romana desde su institucion ininterrumpidamente. Y assimismo amparar esta piedad, y devocion de hacer fiesta, y celebrar solemnidad, de que la Beatisima Virgen preservada por la gracia del Espiritu Santo, fue preservada de pecado original. Y deseando conservar en el rebaño de Christo la unidad de espiritu con estecho vinculo de paz, y soportando las ofensas, y contiendas, y queriendo los escandalos passados, a instacia de los Venerables Obispos, y de nuestro charissimo en Christo hijo el Rey de las Espanas, &c. Renovainos todas las constituciones, y decretos de los Romanos Pontifices Predecesores nuestros, y principalmente los de Sixto IV. Paulo V. y Gregorio XV. en favor, aside la sentencia que afirma, que al alma de la Beatisima Virgen en su creacion, y infusion en el cuerpo, fueldada la gracia del Espiritu Santo, con que fue preferuada del pecado original: como tambien de la febla, y culto, que segun ella piadosa sentencia se da a la Concepcion de la misma Virgen Madre de Dios. Y mandamos, que se guarden debajo de las mismas censuras, y penas contenidas en las dichas constituciones. Mi. V. Reuerendiss. si el decreto, y mandato de su Magestad andá bien ajustado a las constituciones, decretos, y Bulas de la Iglesia.*

Registre V. Reuerendiss. todo el Breue, y no hallara palabra minima, en que el Pontifice declare, ni conceda, ser licto, tener la opinion contraria: porque, con licencia de V. Reuerendiss. aquel Lictio no está, ni se halla en toda la Bula: antes en el modo, q V. Reuerendiss. la pone en este su Memorial, parece se confauiere al Breue. No censuro, ni califico, mas citare las palabras del Breue; que es cierto comuenecran a V. Reuerendiss. *Et insuper omnes, & singulos, qui prefatis sententiis, seu decretis, ita pergent interpretari, ut fauorem per illas dicte sententiae, & CVLTVI secundum illam exhibito fru- furentur, vel qui hanc eandem sententiam, seu CVLTVM in disputationem reudcare, aut con- tra ea quoque modo directe, vel indirecte; aut sub quoniam prætextu, etiam dissimilitatis eius examinandi, sive Sacram Scripturam, aut Sanctos Patres, aut Doctores glossandi, vel inter- pretandi, denique alio quoniam prætextu, seu occasione, scripto, seu voce, loqui, concionari, tra- citare, disputatione contraria, quicquam determinante, aut assertando, vel argumentante contra ea, affe- rendo. Et in solita relinquentia, aut alio quoniam excogitabili modo differendo aut fuerint; pre- ter paenas, &c. Ac libros, in quibus prefata sententia, scilicet, seu CVLTVS, secundum illam, in dubium reuocatur, aut contra ea quoniam docimurque; ut supra, aliquid scribitur, aut legitur, &c. post Pauli V. supra laudatum decretum edita, aut in posteriorum quoniam libere edenda prohibi- bimus sub paenis, &c. Pore el discurso de V. Reuerendiss. en su Memorial manifestamente se frustra el CVLTO introducido; y deuido a la Concepcion Immaculada de la Madre de Dios sin culpa original en el primer instante de su ser: y que no solo se pone en duda, y disputa, sino que se niega dicho culto por V. Reuerendiss. en esta ocasion por escrito, y de palabra, y este Memorial de V. Reuerendiss. en sentir de los Doctores, es libro; pues llega casi a cuatro fojas: no saco la consequencia, porque ya V. Reuerendiss. ha confessado, que la calificacion desto toca al illuvrisimo S. Inquisidor General, y al Tribunal Supremo de la General Inquisicion aueriguar su censura.*

De todo lo qual se infiere, q (no atiendiendo dicho, ni concedido, ni declarado N.SS. P. Alejandro VII. en su Breue, ser licto aquell sentimiento contrario, q ni por palabra, ni por escrito puede parecer, sino solo prohibido, que no se censure de pecado mortal, ni de herejia, ni de impio, y tampoco se hallara en la Bula aquella palabra *error*, que V. Reuerendissima añade, y compone en su argumento) si del orden, decreto, y mandato de su Magestad, nos sigue, ni ay de donde se cogja, ni infiera del, que sea pecado mortal, o heresia, o impio aquell dicho sentimiento tan oculto, el primer argumento de V. Reuerendiss. està deshecho, y no tiene apariencia de dificultad; antes padece las di- ficultades tan insuperables, que he representado, y insinuado a V. Reuerendissima.

MEMORIAL.

T. Lo segundo, porque Gregorio X. V. por una Bula, da licencia, y fa-

facultad a los Religiosos de S. Domingo, no solo para sentir lo contrario, sino para enseñarlo a los Religiosos de su Orden, y escriuirlo, y ratarlo; como no sea en presencia de personas de fuera de la Religion. Esto dice el Sumo Pontifice, que lo concede por los excelentes, y grandes frutos, que ha hecho, y hace la Religion, y con la gracia de Dios hará a la Iglesia. Y privilegios tan especiales, dados por titulos tan relevantes, y verdaderos, y tan en bien de la Iglesia Universal, es certissimo, que no estan reuocados. Pues si los Maestros, y Lectores de la Religion tienen licencia de la Iglesia, para enseñar dentro de sus celdas, y generales la opinion contraria; y saben, que no está reuocada. Y conocen, que nadie la puede reuocar, impedir, ni estorzar, sino solo el Sumo Pontifice. y los Discípulos se han criado con lo mismo; como los han de mandar mudar de opinion, sin tener Bula del Papa, que mande esta mudanza?

C A R T A .

A Vista del Breve de Alexandro VII. afirmar, y defender, que los Maestros, y Lectores de la Religion de mi P.S. Domingo tienen licencia de la Iglesia para enseñar dentro de sus celdas, y generales, que la Madre de Dios fue concebida en pecado original: bien ve V. Reuerendis. ser doctrina agrissima, y durissimo empeno, llena de dificultades insuperables, a mi juicio, y con evidencia en sentir expreso de V. Reuerendis. Dejo la censura, y calificacion de la doctrina de su argumento al Tribunal Supremo de la General Inquisicion, a quien toca; pues mi obligacion es solo ser enseñado, y quedar satisfecho si mereciere respuesta de V. Reuerendis.

Nuestro S.S.P. Vicario de Iesu Christo Alexandro VII. en su Breve dize. *Constitutiones, & decreta a Romanis Pontificibus predecessoribus nostris; & præcipue à Sixto IV. Paulo V. & Gregorio XV. edita in favorem sententie afferentis, animam B. Mariae Virginis in sui creatione. & in corpus in fusione Spiritus Sancti gratia donatam; & a peccato originali preservatam fuisse, necnon, & in fauorem festi, & CVLTVS. Conceptioni ciudem Virginis Decipare secundum piam istam sententiam, ut prefertur, exhibiti, innouamus. Que renueva las constituciones, y decretos de Sixto IV. Paulo V. y Gregorio XV. hechas a fauor de la Immaculada Concepcion de la Madre de Dios en gracia, y sin pecado original en el primer instante de su ser, y manda, que dichas constituciones, y decretos se observen, debaxo de las penas contenidas en dichos decretos, y constituciones. Pregunto. Como interpreta V. Reuerendis. estas constituciones, y decretos, de modo, que se frustre el fauor por ellas concedido a la sentencia piadosa, que tienen casi todos los Fieles; y al CVLTO que se le deue dar? Como pone V. Reuerendis. en disputa por palabra, y por escrito, el que la Madre de Dlos fue concebida en pecado original y no solo lo pone en duda, mas afirma, que los Maestros, y Lectores de la Religion de mi P.S. Domingo lo pueden afirmar, y enseñar en sus celdas, y generales a los Religiosos de dicha Religion? Como V. Reuerendis. no solo en su celda, y en sus generales, sino fuera de su celda, fuera de sus generales, y en presencia de personas de fuera de la Religion. Yo siente, locuta por palabra, y por escrito! Esto no es manifiesta transgression, y contrencion expressa a lo determinado por la Iglesia, sun, caso negado, que subsistiera el privilegio de Gregorio XV. que V. Reuerendis. alega, siendo asi, que manifiestamente está derogado, y reuocado?*

Pondere V. Reuerendis. le suplico, lo que intencionatamente dice la Bula. *Et insuper omnes, & singulos, qui prefatas constitutiones, seu decreta ita pergent interpretari, ut favorem per illas dicta sententia, & festo, seu CVLTVI secundum illam exhibito frustrantur, & qui hanc candem sententiam, festum, seu CVLTVM in disputationem reuocare, aut contra-*

en quoquomodo directe, vel indirecte, aut sub quoniam preteritu, etiam difficultatis eius exanimanda, seu Sacram Scripturam, aut Sanctos Patres, sive Doctores glossandi, vel interpretandi; denique alioquin preteritu, seu occasione, scripto, seu voce loqui, concionari, tractare, disputare, contra ea quicquam determinando, aut afferendo, vel argumenta contra ea afferendo, Et insolita relinquentia, aut alioquin excogitabil modo differendo, aut fuerint preter penas, & censuras, &c. pariter subiacere volumus, prout subiectum per presentes: innovantes Pauli V. & Gregorij XV. superiorum memoratas constitutiones, sive decretalia. P. Reuerendiss. confire el que quisiere, que la calificación deſte segundo argumento de V. Reuerendiss. la dexo al Tribunal Supremo de la Inquisición. Yo solo pretendo ser enseñado de V. Reuerendiss. en esta dificultad. Como compone la doctrina, que enseña, y afirma por este escrito en este segundo argumento de su Memorial con el Breve de N. SS. P. Alejandro VII. siendo así, que parece estar prohibida dicha doctrina expresa mente, y con evidencia, debajo de penas tan graues, por las palabras referidas de dicho Breve:

Ya veo, que responde V. Reuerendiss. en este su segundo argumento explicando, e interpretando por palabra, y por escrito la Bula de Alejandro VII. y la de Paulo V. la de Sixto IV. y de Gregorio XV. en favor de la opinion prohibida por palabra, y por escrito; y en disfauor de la sentencia piadosa, y contra su culto: diciendo, que el Breve de Alejandro VII. no habla con los Religiosos de mi P. S. Domingo: Por auer ganado la dicha Religion vna Bula de Gregorio XV. en que dà licencia; y facultad a dichos Religiosos, no solo para sentir lo contrario, sino para enseñarlo a los Religiosos de la Orden, y escriuirlo, y tratarlo, como no lea en pretencion de personas de fuera de la Religion, y dice, y interpreta, que dicha Bula no está derogada por esta de Alejandro VII. con tanta aſſicuracion, que afirma ser certíſimo.

No puedo acabar de perfuadirme, que esta doctrina sea de V. Reuerendiss. Por si lo fuere, pongo esta conſequencia. Luego si fuera euidente, que aquella Bula de Gregorio XV. dada en favor de la Religion de S. Domingo mi P. está reuocada, y derogada, será euidente, que este segundo argumento de V. Reuerendiss. no es dificultoſo, ſino falſo, y el autor de tal segundo argumento avrá contrauenido a las constituciones de Sixto IV. Paulo V. Gregorio XV. y de Alejandro VII. y que está incurto en las penas, y censuras grauiſsimas en dichas constituciones impuestas, ipſo facto, abſque alia declaratione, por interpretar dichas constituciones, y decretos Apostolicos, de tal fuerte, que fe fruitre la piadosa sentencia de la Concepcion de Maria ſin pecado original en el primer instante de ſu fer, y que tambiē ſe fruitre el CVLTO; q̄ te le deute a tal sentencia: y porque por tal segundo argumento, ſu Autor no ſolo pone en disputa, y duda por palabra, y escrito la sentencia piadosa, y ſu culto: mas expreſſamente afirma, y determina contra dicha piadosa sentencia, y contra ſu culto por este presente Memorial escrito. Y conſiguientemente, ſi dicha Bula eſtuiere con euidecia derrogada, y reuocada, eſtarán obligados con euidecia los Religiosos de mi P. S. Domingo a obedecer al Rey N. S. quando, tan conforme a la determinacion de la Iglesia, y del Vicario de Iesu Christo N. SS. P. Alejandro VII. ordenare, y mandare, que los Predicadores ſe conformen en los pulpitos, quanto al dar culto a la Concepcion de la Virgen SS. ſin pecado original en el instante primeoto de ſu fer.

P. Reuerendiss. cierto, que la diſcultad es insuperable, y llena de grauiſsimos inconvenientes. Repárello bien, y hallara q̄ en elſe caſo ſe fale del yugo de toda obediencia, y por no obedecer al mandato de ſu Mageſtad ſe viene a negar la obediencia al Papa, y fe deſdize en hombre a ſi mismo: pues, como digo, es euidente, que aquella Bula de Gregorio XV. está reuocada, y derogada. No es poſible, que V. Reuerendiss. lo niegue, pues es V. Reuerendiss. quien lo afirma con euidecia; tom. I. ſum. Theolog. moral. cap. 8. q. 3. §. 2. Donde con muchos Doctores, y es lo mas ſeguro, enſeña por certiſimo, que el priuilegio de la Ief. 24. cap. 6. de reformat. del Concilio Trident. concedido a los Obispos, para que abfuenia de la Heretica oculta, está derrogado, y reuocado, y es nulo por la Bula de la Cena: Y da V. Reuerendiss. la razón, que damos todos, porque en la Bula de la Cena ſe reuocan todos los priuilegios para tal caſo, Etiam per cuiuslibet Concilij decretis concedidos. Esta Bula de N. SS. P. Alejandro VII. en favor de la Inmaculada Concepcion, y de ſu CVLTO reuoca qualquier priuilegio, que ſe huviere dado a qualequier perſonas, para en algun modo deſir lo contrario, llaman-

dólos, si lo dixérén, y se opusieren a dicho C V L T O de aqui adelante ; transgressores : *Volentes, quod contra hujus nobis constitutionis transgressores, etiam Regulares cuiusvis Ordinis, & instituti, &c. tam Episcopi, & Praelati, Superiores, aliquae locorum Ordinarij, quam heretica prauitatis ubique locorum deputati Inquisidores procedant, & inquirant, atque in eos stricte animaduertant, &c.* Luego como consta, que solamente a los Religiosos de mi P.S. Domingo se aya concedido por solo Gregorio XV. la Bula, que V. Reuerendiss. alega, con evidencia queda reuocada , y derogada dicha Bula : y así parece con evidencia, contravenir al Breue todo lo puesto en dicho segundo argumento de V. Reuerendiss. y faltar a la obediencia del Sumo Pontifice por pretender no executar ni obedecer al orden, y mandato de su Magestad nuestro Rey, y Señor natural, tan ajustado a lo establecido, y determinado, y mandado publicar, y predicar por el Vicario de Iesu Christo Alejandro VII. en su Bula.

Y son tantas las clausulas de la Bula de Alejandro VII. por donde se deroga, y se anula la Bula de Gregorio XV. que V. Reuerendissima alega en su segundo argumento, q me haze dificultad, si la ha leido: escuchela V. Reuerendiss. *Non obstantibus, dize, constitutionibus, & ordinationibus, ac quibusvis indultis, & litteris Apostolicis, quibusvis personis, quantumcumque qualificatis, &c. quomodo liber concessis.* Luego la Bula de Gregorio XV. que V. Reuerendiss. alega, ya con evidencia no vale: ni excusa al Autor de este Memorial (que dan en decir ferde V. Reuerendiss.) de transgresor de las constituciones Apostolicas, y delta de Alejandro VII.

Y si mas claro, y evidente lo quiere ver V. Reuerendiss. ajustado con su misma doctrina, en el tom. i. de la Theolog. moral. al cap. 5. quest. 5. §. 1. entiña V. Reuerendiss. que los priuilegios de los Regulares insertos en el cuerpo del derecho, quedan reuocados sin hazer expresa mencion de ellos, con sola la clausula reflexiva: *Quae priuilegia inserenda declarantur pra inferiuntur.* Y lo confirma V. Reuerendiss. con la autoridad de Pio V. que así lo declaro por su motu proprio el año de 1570. Así lo dice V. Reuerendiss. en el tomo citado. quest. 4. §. 5. At sic est, que N.S.S.P. Alejandro VII. en su Bula, al derogar qualesquier priuilegios, que se huviere dado en contrario de lo establecido por ella (que parece no es posible alegar otro, sino el que V. Reuerendiss. alega) vfa de muchas clausulas reflexivas, que cada vna dellas bastaua para quedar derogado, ibi: *Quibus omnibus (vaya atendiendo V. Reuerendiss.) & eorum singulis, etiam si pro sufficien- tia illorum derogatione de eis, ipsorumque totis tenoribus specialis, specifica, & individua, & expressa, ac de verbo ad verbum, non autem per generales, etiam id importantes clausulas, mentia habenda, aut alia exquisita forma obseruanda foret, tenores huiusmodi, ac si de verbo ad verbum inseri forent, presentibus pro sufficiente expressis, & insertis habentes, harum serie specialiter, & expressè derogamus, ceteris contrariis quibuscumque.* Luego con evidencia es cierto, y manifiesto, en tentencia de V. Reuerendiss. que el priuilegio de la Bula de Gregorio XV. que en su Memorial alega, es nulo, y está derogado, y reuocado : y así, siendo con evidencia nulo, no se como se puede excusar el Autor de este Memorial (que le prohibian todos a V. Reuerendiss.) de auctor contratenido al Breue de Alejandro VII. è incurrido en las penas en el impuestas: y por no executar, ni obedecer el orden, ni mandato del Rey N.S. se ha venido a faltar a las constituciones, decretos, y mandatos de la Iglesia, y de su cabeza el Sumo Pontifice Vicario de Iesu Christo N.S.S.P. Alejandro VII.

Y así se concluye, que este segundo argumento de V. Reuerendiss. no es verdadero, sed manifeste est falso, & omni priori fundamento desstitutum: y toda la tremenda dificultad, que tiene tan insuperable, es evidentemente contra V. Reuerendiss. Donde quisiera, que me eafeñara, como, si mentir, se compone la doctrina de este Memorial de V. Reuerendiss. quanto a la no reuocacion del priuilegio de Gregorio XV. con la doctrina de la summa citada de V. Reuerendiss. quanto a la reuocacion del priuilegio del Tridentino a los Obisplos? Y si V. Reuerendiss. hallo modo prouable para ello, y en conciencia seguro: porque del mismo modo no hallarà vn tan graue Catredatico, tan antiguo, in rebus moralibus tan versado, y tan docto, modo, como saluar, y comprender el sentir o quietissimo, que permite el Pontifice, con el decir en el pulpito: (como su Magestad mar da fundado en sentencia tan segura certa moraliter sin assomo de crispulo:) ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA IMMACULADA CONCEPCION DE LA MADRE DE DIOS SIN PECA-

CASO ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SU SER.

Quando V. Reuerendiss. escriuio este segundo argumento de su Memorial: lo tuuo por cierto, y euidente lo que dixo en la summa; o solo por prouable: o lo depuso retractando su dictamen? Si V. Reuerendiss. retracto su dictamen, es posible, que en fauor de la Reina de los Angeles; en fauor, y veneracion de su CVLTO es dificil el retractar el dictamen, y aujularse al que fauorece la Iglesia; y tienen casi todos los Fieles Catolicos? Si V. Reuerendiss. tuuo por cierto lo que dixo en la summa: como en este segundo argumento de su Memorial dize lo contrario, y aun contradictorio, de lo que tiene, en que consiste la mentira? Y si V. Reuerendiss. solo lo tuuo por prouable, lo que dixo en la summa, y a la verdad mas seguro: segura cosa es, que los Religiosos de mi P. Santo Domingo no tienen aquel priuilegio de Gregorio XV. y que asi un escrupulo de conciencia es segurisimo executat el mandato, y orden de su Magestad; y en conciencia a ello estan obligados.

Cafo negado, P. Reuerendiss. que el priuilegio de Gregorio XV. que alega, no estuviuera de regado (que ya queda con evidencia prouado, que es nulo) el priuilegio prohibia escriuir, y tratar lo contrario en presencia de personas de fuera de la Religion. Pues quiero reconuenir a V. Reuerendiss. Por este su Memorial no escribe, y trata lo contrario en presencia de personas de fuera de la Religion de mi P. S. Domingo? No se puede negar esto. Luego no se puede negar, que el Autor deste Memorial ha contravenido a los decretos, y constituciones Apostolicas, y que esta incurso en las penas contenidas en dichos decretos, y constituciones de la Iglesia.

MEMORIAL.

J Lo tercero. Todos los Maestros, Lectores, y Predicadores de sta Orden tienen hecho juramento de seguir la Doctrina de S. Tomas de Aquino, Angelico Doctor de la Iglesia, aprobada por Christo, y por los Romanos Pontifices, Concilios, y Uniuersidades, è innumerables Religiones, y Doctores. A todos los Religiosos de sta Orden les està mandado repetidissimas veces por sus Capitulos Generales, q en todo sigan a S. Tomas, y en nada se aparten de su doctrina, y assi se guarda intachablemente. T quién lo contrario hiziese le castigaria con penas gravissimas, de privacion de grados, y oficios, y otros semejantes. Todo el mundo sabe, que el Angelico Doctor S. Tomas lleva la opinion contraria; porque en su tiempo se juzgaua conforme a la Sagrada Escritura, y comun de los Santos: y tan recibida, que el Sutil Doctor Scotto de la Orden de S. Francisco dize, ser en su tiempo la comun: y el Seraphico Doctor S. Buenaventura Doctor de la Iglesia, y Cardenal, y General de la misma Orden de S. Francisco, contemporaneo de S. Tomas, dize, que ni sabe, ni ha oido de q ir, que hasta su tiempo, nadie enseñasse lo contrario. T por estos, y otros fundamentos S. Tomas se inclino a esta opinion. Y le han seguido sus Discipulos, que muchos de los son Santos, Doctores, Prelados, y Maestros. T por esto la Uniueridad de Salamanca, quando hizo juramento, y ley, que ninguno pudiese ser graduado en aquella Uniueridad, sin que primero juzgasse llenar, y defender la opinion piadosa, exceptuando clausula expressa a los Religiosos de S. Domingo. Y assi

en Salamanca, y en Alcala son admitidos a los grados, y Catredas, sin obligarlos a llevar, ni sentir la opinion piadosa.

Pues si ni la Iglesia, ni las Vniuersidades, que hacen este juramento, obligan a los Dominicos Discipulos de S. Tomas, a que en este punto se aparten del sentir del Santo: no se descubre modo, como en el estadio presente pueda el Prelado, obligar a sus subditos, a que interiormente tengan por cierta la opinion contraria.

C A R T A .

LA Doctrina, que con verdad, y sin controvercia es, y fuere del Angelico Doctor de la Iglesia, y Gran Padre de la Teologia S. Tomas de Aquino, es digna de toda veneracion. Mas bien sabe V. Reuerendis, que no pasa del efecto de prouable secundum magis, vel minus. Esto se reconoce en sus mismos Discipulos: pues acerca de un articulo, o question sobre la Doctrina, que trae el Santo, se diuiden en varias opiniones. Este dice, que su opinion es lo que enseña el Santo: el otro dice, que el Santo es de la suya; como a cada hoja experimentamos los que manejamos, y tratamos los libros. Y aqui quisiera, que V. Reuerendis me ajustase con verdad, y certeza la materia, y el cumplimiento de este juramento, que tienen hecho los Religiosos de N. P. S. Domingo, en seguir la Doctrina de S. Tomas? El juramento le supone V. Reuerendis, y deue de ser asi: la doctrina del Santo es incierta, asus discipulos: luego solo te obligan con juramento los Discipulos a seguir su propia opinion, con ignorancia inuincible, de que sea cierta doctrina del Santo: y configuientemente la Doctrina apronada por Christo, y por los Romanos Pontifices, Concilios, Vniuersidades, y innumerables Religiones, y Doctores, seran las opiniones encontradas de los Tomistas, que parece dificultosissimo, è increible, y absolutamente falso: y asi parece, que este tercer argumento de V. Reuerendis, omnino ruit, sin aueriguar mas agrias honduras. Y siendo a los Tomistas incierta la doctrina de S. Tomas al diuidirse en opiniones, el mandato repetido en los Capitulos Generales, solo les obligara a seguir sus opiniones propias con ignorancia inuincible de la doctrina cierta del Santo: con que el castigo, y las penas solo vendrá a incurrials, los que no siguen sus propias opiniones; mas no los que no siguieren la cierta opinion del Santo oculta a los Discipulos diuersè opinantes super doctrinam S. Thomæ. Repare bien V. Reuerendis, en la bondad de tal juramento.

No es cierto, que todo el mundo sabe, que el Angelico Doctor S. Tomas lleuo la opinion contraria (sobre que ay mucho que decir, y yo no dispufo) determinate reproviando la otra, que defiende, y fauorece la Iglesia. Antes es cierto, y sabe todo el mundo, que en sus obras se hallan afirmadas entrambas, como saben los Doctos. Y la que fauorecen los Sumos Pontifices Sixto IV. Paulo V. Gregorio XV. en sus Apostolicos decretos, y constituciones, y nouissime el Breve de Alejandro VII. y està entrañada en el coraçon de casi todos los Fieles Catolicos, la defendió el S. Doctor Angelico en el opusc. 8 de exposit. Angelic. salutat. como afirma Canilio lib. 1. de Maria Dei para cap. 6. Salmerò epist. ad Rom. disput. 1. El Card. Torquemada Tonuita insignis. Bernardino de Bustos in offic. Concept. lect. 1. diei octauæ, y otros muchos. Tambien la defiende el Santo in cap. 3. sup. Epist. ad Galat. cap. 3. como afirma Henriquez lib. 3. de Sacram. Confirmat. cap. 1. in Glossa. lit. M. Y 1. dilt. 17. q. 2. art. 4. & in eodem 1. dilt. 45. q. 1. art. 3. ad 3. *Talis fuit puritas B. Virginis, que à peccato originali, & actuali immunitis fuit*, dice, y confiesa el Santo, que fue tanta la pureza de la Bienaventurada Virgen Maria, que no tuvo pecado original, ni actual. Pues si es cierto, o prouable, que esta sentencia piadosa es doctrina prouable de S. Tomas (y aun certissima, como luego discurriremos) donde està el cumplimiento del juramento, y de los reperiidissimos mandatos en los Capitulos Generales, que tienen los discipulos del S. Doctor, de seguir su doctrina, sin apartarse en nada de la? Si para cumplir con este juramento, y obedecer los mandatos, les basta a los Religiosos de mi P. S. Domingo, seguir sus propias opiniones con ignorancia inuincible de la cierta doctrina del Santo; aquí, que no ay

32

ignorancia de la doctrina del Santo: aqui, que es, saltem probabile, que la doctrina es del Santo, porque no se cumple el juramento: porque no se cumplen los repetidos mandatos de los Capitulos Generales, que les obliga a seguir la doctrina de S. Tomas? Reuerendiss. P. M. a mi me parece, que la opinion, y sentencia piadosa, que favorecen, establecen, defienden, y firman los Sumos Pontifices, y por ultimo N. SS. P. Alexandro VII. en este su Breue determina, que se le de CIVL TO Santo con Missa, y Oficio Diuino, es la que siempre fue, es, y sera de la mente, y doctrina de S. Tomas. Mas autoridad tienen Sixto IV. Paulo V. Gregorio XV. y Alexandro VII. Pontifices Maximos de la Iglesia, que Scoto, y que S. Buenaventura, y que todos los otros fundamentos, que V. Reuerendiss. puede traer, y no expresa. Por la autoridad de Scoto, que dixo ser en su tiempo comun la opinion contraria, y por la autoridad de S. Buenaventura, que dixo, que hasta su tiempo no sabe, ni ha oido decir, nadie enseñase lo contrario; y por otros fundamentos (que ya sabe V. Reuerendiss. que no tienen fuerza, ni subsisten, por estar con evidencia respondidos) afirma V. Reuerendiss. que S. Tomas se inclinó a la opinion contraria. Luego si S. Tomas viera la autoridad de la Silla Apostólica en tantos Pontifices, empeñada en favor de la sentencia, que afirma auer sido la Madre de Dios concebida engracia, y sin culpa original en el primer instante de su ser, y esta entrañada en el corazon de los Catolicos, es forzoso afirmar (aun estando en los principios de V. Reuerendiss.) de vir Doctor tan Angelico, que se inclinaria con toda su mente a firmarse en tal sentencia: y auiendo la defendido el Santo en tantas parres, esa hemos de presumir, que tue, es, y sera su doctrina, y no la contraria: y esto deuenemos presumir de un Santo, que enienda, que la autoridad de la Iglesia, es sobre la autoridad de S. Geronimo, ó otro qualquiera de los Doctores Santos: viendo, que la Iglesia pone tan estrecho silencio a la opinion contraria, como consta del Breue de Alexandro VII. Con que si los Discipulos de S. Tomas tienen hecho juramento de seguir su doctrina: parece, que este juramento les obliga a seguir la opinion entrañada en casi todos los Fieles Catolicos, y que con su autoridad favorecen los Sunios Pontifices; y a quien determina N. SS. P. Alexandro VII. deuense por obligacion dar reverencia, y culto de Missa, y Oficio Diuino. Porque quanto a seguir lo contrario me parece, que no ay, ni puede ya auer juramento: no solo por la inhabilidad de la Materia, sino porque el Breue de Alexandro VII. ha cerrado las puertas para su obligacion. Y si las Vniuersidades de Salamanca, y Alcala exceptio a los graduandos, y Catedraticos de la Religion de mi P. S. Domingo en aquel tiempo, en este podra ser, que mirandolo de segunda vez, les obliguen a lo que entonces no fueron obligados: Con que parece, q todo el tercer argumento del primer modo, en que V. Reuerendiss. explica el orden, y mandato de su Magestad, funditus manet eucrism, y no tiene apariencia de discurrir.

Dexo aparte, P. Reuerendiss. si este tercer argumento de su Memorial contraviene al Breue de Alexandro VII. y si su Autor ha incurrido en las penas, que pone el Breue: y pongo este argumento expresso por escrito de V. Reuerendiss. directe, vel indirecte. Todo el mundo sabe, dice V. Reuerendiss. que el Angelico D. S. Tomas lleva la opinion, y doctrina contraria. La doctrina, y opinion del Angelico Doctor de la Iglesia es aprobada, dice V. Reuerendiss. por Christo, Concilios, y Romanos Pontifices, Vniuersidades, Religiones, y Doctores. Luego la opinion contraria, a la Immaculada Concepcion de la Virgen SS. sin pecado original en el instante primero de su ser, està aprobada por Christo, por los Concilios, por los Sumos Pontifices, Vniuersidades, y innumerables Religiones, y Doctores. Este coniguiente es evidentemente falso, y optativo a lo establecido, y determinado en el Breue manifestamente, debaxo de tantas, y tan gratas penas. La mayor, y la menor son expressas proposiciones de V. Reuerendiss. en este su presente Memorial: y dellas no solo indirecte, sino manifeste, directe, evidenter, & legitimè se sigue la consecuencia: y aora solo le suplico, que lea el Breue desde aquella clausula: *Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia de Intemera semperque Virginis Mariae Concepcionem Jesum solemniter celebrat, &c. hasta Et volumus, & mandamus.* Que me parece le ha de dar mucho cuidado, y gran pelar, sediga, que este Memorial es suyo. Aunque cipero de V. Reuerendiss. que como tan docto, y digno Maestro sabrà dar a entender, como la Iglesia no solo puede, mas de facto obliga a todos sin excepcion a favorecer la opinion piadosa en lo exterior, y darla el debido culto: y que

Las Vniuersidades pueden obligar con juramento a los graduandos, y Catredaticos de la Religion de mi P. S. Domingo, a defender la sentencia piadosa, que cede en honra de la Madre de Dios, y la excluye desde el primer instante de su ser del contagio de la original culpa; por ser sentencia la mas segura en la mente de S. Tomas, y a lo menos es en el Santo prouable con certeza mucho mayor, que otras opiniones, que defienden los Tomistas, y juran defenderlas sin escrupulo. Y como tan Religioso, y benemerito Prelado, para que cesen los descreditos, los escandalos, y no se leuanten tumultos, obedeciendo el orden del Rey N. S. harà, que los Predicadores subditos susyos, digan en los pulpitos lo que es tan ajustado, y conforme a la voluntad del Papa, y de la Iglesia: pues ya ve V. Reuerendiss. que todo lo que va representado son contra si mismo dificultades insuperables, y tremendas.

MEMORIAL.

G De otro modo se puede imaginar posible el obligar a los Religiosos de S. Domingo, que digan dichas palabras, y prediquen la opinion piadosa, y es, que quedassen interiormente con su opinion, y sentir, en la forma, que les es permitido, y concedido por la Iglesia, por fauorecer a la piedad Christiana, y evitar escandalos; y en lo exterior hablen con los mas, y digan lo que en Espana està introducido, y fauorecido de los Romanos Pontifices.

T parece estar obligados dichos Religiosos a hacerlo assi: porque enseña S. Tomas, que por evitar escandalo, se ha de dexar todo lo q no es necesario para la salvacion, y se deuen hacer todo lo que se puede de executar sin pecar. Y pues la opinion piadosa es prouabilissima, y conuenientissima, parece, que aunque interiormente sientan lo contrario, deuen predicar la opinion piadosa, y comun.

Este no obstante, se juzga, que qualquier persona, que interiormente sintiere lo contrario, y juntamente exteriormente predicasse, y dixesse las palabras en la forma, que oy se dizen en los pulpitos, y en el sentido, que en las Uniuersidades, Iglesias, y Cofradias oy se jura, no se podria escusar de pecado mortal: porque debir en la boca lo contrario de lo que siente en el corazon, es mentira, y simulacion. Y siendo en materia tan graue, y en el pulpito, y enseñando al pueblo, es pecado mortal. Y Dios no necesita, de que digamos, contra lo que licitamente sentimos: ni de este modo se ha de enseñar, ni predicar: y la Reyna de los Cielos, como Madre de la verdad, y sabiduria eterna, no gusta, ni puede darse por servida de esa predicacion fingida, y hecha con simulacion.

C A R T A.

A Viendo V. Reuerendiss. encontrado con este segundo modo tan suave de obligar a los Religiosos de N. P. S. Domingo a dezir en los pulpitos dichas palabras, y predicar la opinion piadosa, me causa graue admiracion, como no se rindiò a la dificultad, y se quedò adhuc en su escrupulo, sin ser bastante a quitarle la razon, y doctrina expresa de S. Tomas, que alega V. Reuerendiss. y tiene hecho juramento desfirla; y esta obligado a ello debaxo de tan graues penas, por los mandatos repetidos en

en los Capitulos Generales de su Orden. Reuerendis. P.M. El Sumo Pontifice Alejandro VII. con los demás sus predecesores Sixto, Paulo, y Gregorio, como cabeza de la Iglesia, y Vicario de Iesu Christo, nos tienen en su vñidos en las doctrinas, segun varios, y diferentes grados. Esto inauinadamente consta por su Breue, pues en fauor de la opinion contraria por grandes penas prohibe el decir, que es heregia, o pecado mortal; o impio aquell sentimiento interno, que la persona quiere que quede en lo oculto, prohibiendole sacar a lo exterior en voz, por palabra, o por escrito, directo, "del indirecte quoquo modo". Luego este sentimiento oculto queda tambien permisius, en la mente del Pontifice, en quien, como en el cabecá, estan vñidos los miembros, a quien tal sentimiento se permitio. En favor de la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios en el primer instante de su nacimiento con gracia, y sin pecado original, publica, y predica y manda se publique, y predique este Breue. Luego en la Iglesia, y en su suprema y legitima cabeza, que es Alejandro VII. se compone con aquel sentimiento oculto de la opinion contraria, el publicar, y predicar la opinion piadosa en la forma, que oy se dice en los pulpitos, y en el sentido, que oy se jura en las Venerabilidades, y Iglesias. Avrà quien se atreua a decir, que por esto se figura, e infiere, no se padece elemat de pecado mortal Alejandro VII. y sus predecesores Sixto, Paulo, y Gregorio, y que dizen en la boca, y por escrito en sus Breues lo contrario de lo que sienten en sus corazonés? Avrà quien se atreua a decír, sin que pequeño mortal, y grauissimamente, que el Breue de N.S.S.P. Alejandro VII. es mentira, y simulacion?

Reparelo bien V. Reuerendis, que todas estas consecuencias se siguen con evidencia auerias de conseñar, y decir, y afirmar V. Reuerendis, porque legítimamente se infiere con evidencia de la doctrina de su Memorial. Y ainsi, siendo aquellas consecuencias tan falsas, y tan indignas de un pecho Christiano, este argumento de V. Reuerendis, con que pretende excusarse de poner en ejecucion el orden, y mandato del Rey N.S. ya vera, que sera: que ya digo muchas veces, que no censuro, ni califico, aunque por oficio lo tengas; pues elito te referir al Supremo Tribunal de la Inquisicion. Solo saco por conclusion, que como en el Papa se compone permisius aquej sentimiento interno, y oculto de la opinion contraria, con el publicar, y predicar, mandar publicar, y predicar, que Maria SS fue concebida en gracia en el primer instante de su ser, y un pecado original en los Religiosos de mi P.S. Domingo se puede componer la obligacion de obedecer a su Magestad, diciendo en los pulpitos, lo que con tanta piedad, y devocion matida digan los Predicadores.

Baxemos pues a ejemplos mas frequentes, y mas caseros doctrinales. Es cierto, que si V. Reuerendis, absoluiera a un penitente sabiendo V. Reuerendis, que no tenia materia, ni preterita, ni presente, sobre que cayelle la absolucion Sacramental; mintiera absoluendole. Mas si V. Reuerendis, sintiera con opinion prouable, que el penitente no auia pecado, y el penitente prouablemente sintiera, que tenia pecado; y materia prouable para la absolucion, si V. Reuerendis, le diera la absolucion absolute, & sine conditione, es cierto, que V. Reuerendis, no pecaria, ni dixeria con la boca por la absolucion lo contrario, que en el corazon siente, ni mintiera: antes tendría obligacion de darle la absolucion Sacramental al penitente, y obraria una accion fanta, y virtuosa: luego no obista aquel interno sentimiento (quidquid sit de eius probabilitate) en los que tuviere la opinion contraria, para conformarse en lo exterior con la opinion piadosa predicandola, y diziendole las palabras, que manda su Magestad; sin que en ello haya escrupulo, ni pecado, ni mentira: como V. Reuerendis, dice, segun S. Tomas, avrà obligacion de asi hazerlo; pries de no hazerlo, e experimenta V. Reuerendis, el escandalo, y el deseredito: y de hazerlo cessa todo: y alias es licito el hazerlo, bueno, y santo: alias al celebrar V. Reuerendis, el dia de la Concepcion la Misa, y pagar el Oficio Diuino, que ha de ser en CVLTO de la preferencion de la Virgen SS. de la culpa original (como decreta, y determina el Breue de Alejandro VII.) pecaria mortalmemente, y dixeria mentira in re graui.

Ya se ha visto, como sin pecar se puede predicar la piadosa sentencia, moraliter certa, de la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios: y que sin escrupulo laudabiliter se puede, y aun deue decir: Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Concepcion de la Madre de Dios sin pecado original en el instante primero de su ser, salvando en el interior la prouabilidad, que tuviere aquell oculto sentimiento de la opinion contra-

traria. Aora le suplico atienda a este discurso, que no contiene mas doctrina, que la q
V. Reuerendis, cita obligado con juramento a seguir, y no apartarse della debaxo de
las penas, que ponen los mandatos de tantos Capitulos Generales de su Orden. Do-
ctrina es de S. Tomas, que por evitar el escandalo, le ha de dexar todo lo que no es neces-
fario para la salvacion, y se deve hazer todo lo que se puede executar sin pecar. Sed sic
est, que aquel sentimiento oculto de la opinion contraria no es necesario para la sal-
vacion, y el mandato, y orden de su Magestad, se puede executar sin pecar, y de no ex-
ecutarle se sigue del credito, y escandalo. Luego, por evitar el escandalo, y del credito, se
puede dexar, y deponer el sentimiento oculto de la opinion contraria, (como se de-
pone en escrupulo) y se ha de hazer, obedecer, y executar el mandato, y orden de su
Magestad. La consecuencia es legitima. La menor es in negable: porque, si te negasle
quanto a la primera parte, se seguiria, que solo los de la opinion contraria te fal-
tarian, y los que tengan lo que favorece la verdad, el Breve de Alejandro VII establece
se celebre con C.V.L.T.O diuino, santo, canonico de Oficio, y Misa, no te faltarian;
lo qual ya ye V. Reuerendis, que no se puede imaginar, ni decir: quanto a la segunda
parte es manifiesto, como se experimenta en casi todos los Predicadores Catolicos:
Quanto a la tercera parte es claro, por lo que V. Reuerendis, experimienta, confiesla,
y no puede negar. La mayor del discurso es expresa doctrina de S. Tomas: luego es
fuerza, que sea tambien su doctrina la consecuencia. Luego tiene V. Reuerendis, obli-
gacion de seguirla, sustentarla, y executarla, o faltara al juramento, que tiene hecho
de no apartarse de la doctrina del Santo, quebrantara los mandatos de los Capitulos
Generales de la Orden: y quedara incumbo en las penas por ellos impuestos, si no la si-
gue, si no la ejecuta, y la sustenta.

Reuerendis. P.M. Es necesario que esté, en que este punto no ha llegado a definir-
se, ni adhuc se tiene de Fe, y así, para evitar el del credito, y escandalo, para el bien de
tas almas a cada paso, necesita (id est guita, quiere, y aun manda) Dios, que digamos
lo que es licto, y prouable, contra lo que licitamente, y con prouabilidad sentimos, o
podemos, o nos es permitido sentir. Y si no, para que computo V. Reuerendis, los li-
bros, que con tanto fruto ha tacado a luz? y de este modo no puede dezirse, que no se
pueda enseñar, ni predicar, y no es verdad, que tal modo de enseñar, y predicar di-
fusfa a la Reina de los Cielos Madre de la verdad, y sabiduria eterna: porque no se puede
dezar con verdad, antes es falsoísimo, que en tal modo de enseñar, y predicar ay a fi-
cion, y simulacion; si no es en aquello, que lo que enscharen, y predican lo tuviieren
por falso, y illicito. Mire V. Reuerendis, si lo que el Rey N.S. le manda es illicito, y fal-
so? Si V. Reuerendis, expresamente copiella, que la opinion piadosa es prouabilis-
ma, y conuenienteissima, y no puede negarlo; como tampoco puede negar, que de no
confesfarla se origina escandalo: luego se puede executar sin pecar. Pues si el sentimien-
to oculto de la contraria opinion no es necesario para la salvacion: porque no de-
pone V. Reuerendis, su escrupulo, porque no abraza la doctrina de S. Tomas, que pa-
ra evitar escandalo, le ha de dexar todo lo que no es necesario para la salvacion, y se
deve hazer todo lo que se puede executar sin pecar: a que esta V. Reuerendis, obliga-
do con juramento, y por los mandatos de su Orden. Luego lo que manda el Rey N.S.
tan conforme a las constituciones, y decretos de la Iglesia, es lo que Dios necesita (id
est, guita, quiere, y aun obliga) que digamos, siendo mas arriba de prouable, contra lo
que licitamente (propter opponitur illicito habenti malitiam peccati mortalis, vel ha-
reis, aut impietatis) se siente, mas prohibido en lo exterior por voz, por palabra, y por
el crito directe, vel indirecte que quo modo. Luego este es el modo con que se deve
enseñar, y predicar, pues manifiestamente nos le da la Iglesia por el Breve de Alexan-
dro VII. Pues aquel sentimiento oculto està prohibido de ser enseñado, y predicado,
ni en Catedra, ni en pulpito, y expargante si se haliare en los libros, como establece el
Breve de Alejandro VII. Luego la Reina de los Cielos, como Madre de la verdad, y
sabiduria eterna, guita, y se dà por seruidade que se predique su Immaculada Concep-
cion, como se le dice la Misa, y Oficio Diuino, sin fiction, ni simulacion. Y con-
siguentemente por executar el mandato del Rey N.S. Suplicole, que lo aduerta bien
todo, que mi animo es de muy hijo de V. Reuerendis.

36

22 de Agosto. Grabado el año de 1610. En la parte superior de la portada se lee: "MEMORIAL".

¶ El tercero modo, como puede imaginarse posible, manda a los Religiosos de S. Domingo, que prediquen la opinion piadosa, y digan dichas palabras, es no mandandoles, que interiormente muden de opinion, ni tampoco, que exteriormente prediquen lo contrario de lo, que interiormente sien: sino que, pues no pueden negar, ni negar que la opinion piadosa es prouable, y la mas prouable, y mas recibida, y entrañada en el coraçón de los Fieles, la prediquen como prouable: Este es el unico sentido en que parece se puede interpretar, y entender, se les manda, que al principio de todos sus sermones digan aquellas palabras: ALABADO, &c.

Mas aun en este sentido tiene no pequeñas dificultades la exhibicion de este mandato.

Lo primero: porque creer, q en el SS. Sacramento està el cuerpo de N. S. Iesu Christo unido substancialmēte a la persona del Hijo de Dios, y assique deue ser adorado, y venerado con summa veneracion, y con la misma, que el Hijo de Dios, es articulo de Fe Católica, y quic lo contrario dixerere sera herege, y como tal castigado. Pues que los Predicadores del Evangelio, que han de proponer las verdades Catolicas, como tales, y las que no tienen tanta certezza en grado inferior, propagan al pueblo ignorante, como igualmente creible, y digno de veneracion, una verdad de Fe Católica, verdad infalible, y que della se puede dudar, y que no puede dudar, junto con otra, q solo es piadosa, y prouable, y que della se puede dudar sin faltar a la Fe, ni pecar mortalmente, no se descubre, como se puede mandar con precepto, que obligue a los subditos.

C A R T A .

Que como tan gran Maestro aya exprestado V. Reuerendiss. todos los modos posibles de poderle entender, como se puede manda a los Religiosos de mi P. S. Domingo, que prediquen la opinion piadosa, y digan en el pulpito: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA IMMACULADA CONCEPCION DE LA MADRE DE DIOS EN EL INSTANTE PRIMERO DE SU SER. y por ultimo se resuma, que no se descubre modo, como se pueda esto mandar, ni executar, por quattro razones, que V. Reuerendiss. llama, no pequeñas dificultades, es cafo, que me tiene muy admirado, D. V. Reuerendiss. credito al Ilustrissimo S. Obispo de Plasencia, Venerable sobre manera por su notoria virtut tan exemplar, y Apostolica, por su granissima erudicion, y doctrina, Embaxador por el Rey N. S. en Roma, que testifica, queriendo su Santidad estas palabras: En esta causa no hemos hecho oficio de Abogado, si no de conferario, q adversario, y aun impugnador porfido; &c. Al fin llegò ya la plenitud del tiempo; &c. Ultimamente el mismo dia de la SS. Concepcion diximos Misa implorando la divina gracia, y pusimos debajo los corporales la misma constitucion, y acabado el Santo sacrificio de la Misa, la firmamos; &c. No repara V. Reuerendiss. en el cafo, que confiesla el Señor Pontifice N. S. S. P. Alejandro VII. Pastor supremo, que no auiendo hecho oficio de Abogado en esta causa, que favorece la opinion piadosa, sino de contrario, y

adversario, y aun impugnador perfiado, no obstante esto, el dia de la Concepcion SS. para establecer su preservacion de la original culpa, y predicarla, y publicarla co subreue, pone tan juntos al sumo Sacramento del Altar, y a la preservacion de la Madre de Dios, no solo de palabra (que es lo que su Magestad manda, y ordena) sino por obra: sin que por tal hecho se pueda seguir, lo que V. Reuerendiss. en su primera razou escruplica, siendo tan docto?

Reuerendiss. P.M. repare en que el Oficio Diuino, y Canonico es cosa, que pertenece a la Fe, quanto a los Psalmos, y Lecciones de Escritura Sagrada. El sacrificio de la Misa, y el SS. Sacramento del Altar, es conitamente de Fe. Vea V. Reuerendiss. la Bula, y hallara, que la Iglesia, y su suprema cabeza Alejandro VII. decretando, manda venerar, reverenciar, y dar CVLTO santo a la preservacion de la original culpa en el primer instante de la creacion del alma santissima de la Madre de Dios, y infuson en su cuerpo. Donde, al dar este CVLTO santo se juntan con el objeto del CVLTO, en su protestacion, el Oficio Diuino, el sacrificio de la Misa, el sumo, y Santissimo Sacramento de la Fe; que en la Misa de la Immaculada Concepcion se haze, la Epis- tola, y el santo Euangello.

Que es esto, Reuerendiss. P.M. El sumo Vicario de Iesu Christo Alejandro VII. por su Breue propone, publica, y predica esta doctrina a toda la Vniuersal Iglesia, ibi: *Nos autem considerantes, quod S. Romana Ecclesia, &c. Post invocatam repetitis precibus Sancti Spiritus gratiam* (dice en el Breue especial, que remitió al Rey N.S.) *sepius viros insigniter do. &c. Religiosos auditos, habitas plures presentim venerabilium fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium Generalium In quisitorum consultationes, de illorum consilio, pariter, & assensu constitutionem edidimus, &c.* Pues como de doctrina tan sana se duda, y aun parece se repreueua. Pues sié impugna, con dificultad, que V. Reuerendiss. llanaria no pequena, tal, que la dexa insomta, con no todas las demas. Esto no es evidentemente contra el Breue: *Vel argumenta contra ea riferenda, & insoluta relinquendo, &c. etiam concionandi publico legendi, seu docendi, & interpretandi facultate, ac voce actiuâ, & passiva in quibuscumque electionibus eo ipso absque alia declaracione priuatos esse volumus, &c.* Estas si, que son dificultades no pequenas, tan tremendas, y tan graues, que no las puede absolver, ni desatar otro que el Romano Pontifice. Luego el escrupulo, que trae aqui en prime r lugar V. Reuerendiss. no tiene mas solucion, que deponerle, y no hazer caso del.

MEMORIAL.

¶ Lo segundo, que nadie fauorece mas a la opinion piadosa, que el Sumo Romano Pontifice, que tantas Bulas despacha para fauorecerla. Y con todo esto no manda, que en su Capilla se digan estas pa- labras. Y parece ser mas agradable a N. Señora, q las demas Iglesias inferiores sigan a la cabeza, y Madre de las Iglesias, y al Vicario de Christo, y es bien, que las quejas sigan a su Pastor, y no dexò Christo en su Iglesia otro que lo sea Vniuersal.

C A R T A.

R Euerendiss. P.M. Parece, que este segundo escrupulo suyo no haze a caso. Porque de que el Papa no mande, ni obligue se diga en su Capilla, lo que su Magestad ordena a los Religiosos de mi P.S. Domingo, no sé, que en buena logica se figura, ni infiera, que el Rey no pueda mandarlo en sus Provincias, y Reinos. Y asi el conseqüente es falso, y la consequencia mala en doctrina logica de S. Tomas. Mas repare V. Reuerendiss. que el dia de la Concepcion Immaculada de la Madre de Dios, en la Capilla del Papa, se celebrara la Misa de la fiesta, y me parece, segun lo dispuesto por su Breue, tambien rezara el Papa el Oficio Diuino de la Concepcion de la Madre de Dios sin pecado original en el primer instante de su ser, y si huuiere sermon tal dia en la Capilla del Papa, se predicara esta verdad. No ve V. Reuerendiss. como se conforman las Iglesias.

Iglesias inferiores y como la cabeza supremamente da ejemplo para que le sigamos en favor, y defension, publicacion, predicacion, y culto en favor de la opinion piadosa. **Brevio ad tez;** que parece, que V. Reuerendis no ha visto el Breue, y asf es necesario citarselle; vera V. Reuerendis con su escrupuloso examen porque va fuera de la doctrina del Breue, y de lo que muchos años ha, que enseña, y sigue la Iglesia Romana; ibi: *Nos considerantes, dize, quid S. Romana Ecclesia de Intemerata, semperque Virginis Mariae Conceptione festum solemniter celebrat, & speciale, ac proprium super hoc, Officium olim ordinavit, etc. Volentesque Laudabilis hinc pietatis, & devotionis, & fusto, ac CULTUS secundum illam exhibito, in Ecclesia Romana post ipsas constitutionem CULTVS, dumquam immutato.* et Romanorum Pontificum Prædecessorum motuorum exemplo facere, nec non tueri pietatem, & devotionem hanc collendi, & celebrandi Beatisimam Virginem, preueniente Spiritus Sancti gratia à peccato originali preservatam.

Con esto suplico, que me diga, quién sigue á la cabeza de la Iglesia Romana, y al Vicario de Christo. Quien son las orejas, que siguen al supremo Pastor suyo? Los que no quieren dezir, ni predicar, lo que público, y predica el Breue con tanto favor, ó casi todos los Fieles Católicos, que lo dicen, y lo publican en todas las Iglesias, porque así lo enseña la Iglesia Romana? Luego no excederá el orden de la Magestad tan Católica, es desagradable a N. Señora. Y siendo lo que manda su Magestad tan conforme a la causa, que favorece el Breue, y dice enseña la Iglesia Romana, y tienen casi todos los Fieles Católicos, serí bien, que si algunas orejas andan fuera de la unidad del rebaño; buelvan al aprisco, y sigan a su Pastor, pues no dexó Christo en la Iglesia al presente otro, que lo fea Vniuersal, sino a N. SS. P. Alejandro VII. Y pues la Iglesia Romana, y su cabeza veda, prohíbe, y condena, que aquél tentimiento interior, y oculto, salga en público por voz, por palabra, o por escrito, debaxo de tan graves penas; publicando, y predicando, que la Concepcion de la Virgen es santa, y sin culpa original co la gracia del Espíritu Santo en el primer instante de su ser; deponga V. Reuerendis. este su escrupulillo, y conforme a la Iglesia Apostólica, y Católica Romana con quien ve conforme las Iglesias inferiores: tiga V. Reuerendis. a la cabeza, y Madre de las Iglesias, y al Vicario de Iesu Christo: que es bien, que las orejas sigan a su Pastor, y no dexó Christo en la Iglesia otto, que lo fea Vniuersal al presente, sino Alejandro VII. que lo favorece, y dehaga jura: *Fare, nec non tueri pietatem, & devotionem hanc collendi, & celebrandi Beatisimam Virginem, preueniente Spiritus Sancti gratia à peccato originali preservatam,* etc.

Con que juntamente hallara V. Reuerendisclaro, evidente, fácil, y suauissimo el modo, que ay, para estar obligados los Religiosos de mi Gran P.S. Domingo (defensor de esta inmunitad de la Virgen en el instante primero de su Concepcion, tan ajus- tadamente a la doctrina expresa de S. Tomas) a obedecer, y exercituar el orden, y mandado del Rey N. S. pues lo que su Magestad manda es lo que favorece la Iglesia Católica Apostólica Romana, y lo defiende, mandando se publique, y predique.

MEMORIAL.

¶ **Tercero:** es digno de reparar, que aziendo santisimos años, que V. M. que Dios guarde, y su piadosissimo Padre, que esté en gloria, con la piedad, y diligencia han procurado aumentar, y promover la piedad de los sacerdotes; y aziendo acudidos, como tan Católicos, y hijos, y amparo daba Iglesia, al Romana Pontifice, para que declarase lo que se boba de enter, y mande lo que se ha de hablar, y callar; en esta parte no ha juzgado convenientemente mandar a los Religiosos de S. Domingo que lo prediquen antes consultados los Santos Pontifices Urbanus V. Inocencio X. y Alejandro VII. por los Generales de la Orden de S. Domingo, que devian haber, como se avian de portar, y que

Y que forma auia de tener en predicar? Repetidas vezes les han respondido que pues la silla Apostolica no innovaua, que no innovassen, fino que callassen, como se les auia mandado.

C A R T A .

Si cierto, que es digno de reparo, que confiesse V. Reuerendiss. ser tan antigua, en Magestad tan Catolica, como la del Rey N.S. y en todos sus gloriosos Progenitores (a que alude el Breue, ibi: *Sane verus est Christi Fidelium, &c.*) la piedad, y deuocion a este piadoso misterio; y solo V. Reuerendiss. le desfaorezca, y no le ayude, contradizendole por escrito, trayendo argumentos aterciopelados sin defatlarlos; para que su Magestad no logre la execucion de su piedad, y deuocion, que tantas fatigas le cuelta el auerla conseguido, y llevado hasta el cabo: como dixo Alejandro VII. al Illusterrissimo señor Luis Obispo de Plasencia, Embajador de su Magestad en Roma: *Afin llegó la plenitud del tiempo.* Que mas expreßos mandatos quiere hallar V. Reuerendiss. en la Iglesia, y en su cabeza Vniversal, para los hijos de tan gran Patriaetate mi P. S. Domingo, que fauorecer tan abiertamente, y defender tan manifiesta, y evidentemente este misterio: mandando se publique, y se predique. Pues, si con tan irrefragable autoridad de la Iglesia Romana, posesio itat pro mando Regis Catholici, porque V. Reuerend. no le ayuda? porque le desfaorece? porque contradize su deuocion, y piedad tan digna de toda alabanza?

Bien puede ser, que los Pontifices consultados por el Reuerendiss. General de la Religion de mi P. S. Domingo, hayan respondido, que no innovuen, pues la Iglesia no innovaua. Pero esto bien veclaro V. Reuerendiss. que no hace al caso, despues deste Breue, y nouissima constitucion de N. SS. P. Alejandro VII. pues por ella consta, que la Iglesia Apostolica Romana ha innovado; renocando aquel priuilegio de Gregorio XV. quanto mas aquello viue vocis oraculos, que V. Reuerendiss. quiere alegar, estaran reuocados, y serán de ningun valor, ni provecho.

Fuera, que V. Reuerendiss. dice, que a la consulta del Reuerendiss. General de S. Domingo mi P. lo que respondieron los Pontifices es, que los Religiosos de S. Domingo callassen, como se les auia mandado. Esto, Reuerendiss. P. M. que fuerça haze en el prefente caso? Antes es evidentemente condonar este Memorial de V. Reuerend. pues mandandole la Iglesia callar, y que adievoz, ni por palabras, ni por escrito en algun modo contrauenga, al fauor, que hazela Iglesia Romana a la sentencia piadosa, en lo tocante a su CULTO, ha manifestado V. Reuerendiss. este Memorial en oposicion euidente de dicho fauor, y sentir de la Iglesia Catolica; por ceñir obediencia a su señor natural el Rey N. S. i

M E M O R I A L .

¶ Lo tercero: porque no parece ser conueniente para la paz, y para quitar escandalos, y alborotos, que los Dominicos lo prediquen: porque, como saben los Doctos, el sentir de S. Tomas, y lo que hasta aqui han tenido, el pueblo no los crey, y qualquier palabra, que en este punto hablan, juzgan, que no caudan corazon: y de si passan a somarlo en otro sentido: y por donde quieren aplazar al pueblo, de alterarlos. Para lo qual no es menester otra prouesa, que la misma experientia. Pues en Madrid, en Logrono, y en otras partes, y en otros lugares, donde algunos Religiosos de la unica rama seguidora de la deuocion del pueblo, y han dicho las palabras, es donde ha corrido, y donde mas duran los escandalos, y alborotos; y donde han callado, y sufrido, lo que se ha predicado contra ellos (que no ha sido poco) alli ay paz, y quietud, y uniformidad.

CAR-

C A R T A .

Bien puedo yo creer a V. Reuerendiss. en lo que dice en la clausula siguiente a esta: mas en lo que hasta aqui ha discutido; y en lo que por ultimo escrupuliza, me hace insuperable dificultad, como no sea tema, y falta de obediencia, resolverse a afirmar, y escriuir, que no parece conueniente para la paz, y para quitar escandalos, y alborotos, que los Dominicos lo prediquen: siendo esto manifiesta, y abiertamente contra la mente de la Iglesia, y contra el Sumo Vicario de Iesu Christo, y contra lo establecido expresamente en la constitucion, y Breue Apostolico de Alejandro VII. Vealo claro V. Reuerendiss. P. Maestro Volentes, quid laudabiliter huic pietati, & devotioni, & festo, ac CVLTIV secundum illam exhibito, in Ecclesia Romana, post ipsius CVLTVS institutionem, nunquam immutato, &c. Faveret, neconuuerteretur pietatem; & devotionem hanc collendi, & celebrandi Beatissimam Virginem, praeueniente, scilicet, Spiritus Sancti gratia, à peccato originali preservatam. Aqui P. Reuerendiss. Cupientes in Christi grege unitatem spiritus in vinculo pacis, sedatis offensionibus, & iuris, amotisque scandalis conseruare. O V. Reuerendiss. te excluye de la grey de Iesu Christo? o no se excluye? Lo primero no quiera Dios, que yo presumia. Pues si V. Reuerendiss. es de la grey de Iesu Christo; y ve, que el modo de que te vale la Iglesia Romana, y el Vicario de Christo, para conseruar el vinculo de la paz en unidad del espíritu, y quitar todo tropiezo de ofencion, pendedencias, y escandalo, es publicar, predicar, fauorecer, y defender la preternacion de la culpa original, que con la gracia diuina obra Dices en tu Santissima Madre: Como es posible, q; nuestras orejas oigan lo que por ultimo ecriue V. Reuerendiss. sin querer? Luego con evidencia parece constante con la experientia ser conueniente para la paz, y para quitar escandalos, y alborotos, que los Dominicos lo publiquen, y prediquen, lo fauorezcan, y desiedan, siguiendo a la cabeçá suprema de la Iglesia Romana.

Reuerendiss. P. M. Los Doctos saben, que el sentir de S. Tomas es, hazer mas caso de la autoridad de la Iglesia, que de otro cualquier santo Doctor. Y asi los Doctos saben, que la sentencia de S. Tomas infaliblemente es, la que fauorece, y desiede la Iglesia, y quiere se publicue, y predique. Si algunos Dominicos te apartaron de la mente de S. Tomas, que son bien pocos, ellos ya estan conuenidos: y basta para no hazer caso de ellos, que no hayan hablado, ni escrito luxuria mente tantum Doctoris Angelici: no ay, que ahoradar mucho en esto: lo cierto es, que son mas los Dominicos, que siguen, y han seguido la sentencia piadosa: esto es lo que saben los Doctos, como es manifiesto.

Conviene, dice V. Reuerendiss. que los Dominicos no prediquen lo que su Magestad manda, porque no los creerá el pueblo, y juzgará, que no hablan de corazon. Luego si predican dolo, el pueblo los crey, y juzgare hablan de corazon, conuendra, que lo predique. Sed sic est, que es evidente, y consta por la experientia, que si lo predicaran, les cree el pueblo, y juzga, que hablando de corazon; pues los aplaude, y vitorea el pueblo a los Dominicos que lo predicen. Luego ya el pueblo conuenca a V. Reuerendiss. a que obedezca a su Magestad.

Si el ahogo, y el trupillo de V. Reuerendiss. es, que no les cree el pueblo; obedezca V. Reuerendiss. al Rey N.S. execute su Real mandato: haga, que los Religiosos desta Provincia de Espana lo prediquen; que el predicarlo es el modo mas efficaz para creer. Quomodo credent ei, quem non audierunt? dice san Pablo, Quomodo autem audient sine predicante? Ad Rom. i.o.v. 3. Bien sabe V. Reuerendiss. que Ecclesia non iudicat de occulis. Exerceate V. Reuerendiss. el Real mandato: que si el pueblo, y la Iglesia ve, y oye, que lo predicen, es cierto que juzgará vía de corazon: pues ex abundantia cordis loquitur os. Y no es posible, que paslen a tomarlo en otro sentido. Ni es verdad, que queriendo por ai aplacar al pueblo le alteran: pues no puede negar V. Reuerendiss. que la alteracion del pueblo es pot non predicarlo. Y la experientia, que alega, tampoco es verdad. Porq; ni en Madrid, ni en Logroño, ni en Soria, ni en otros lugares donde los Religiosos de mi Padre S. Domingo han seguido la devocion del pueblo, y han dicho las palabras, q; ordena su Magestad, ha sido por esto escandalo alguno: lo contrario es manifiesto a todos: que si ha sido alborotos, desastres, y escandalos, todo se ha ocasionado, de que no han seguido la devocion del pueblo; ni han querido se predique: y fedize comunmente, que nace de V. Reuerendiss. por auer, desde la casa Capitular despachado decretos, ordenes, y patentes, para que no lo predicasen sus subditos; mire V. Reuerendiss.

con que verdad se dize lo que pone para ultimo esfuerço desta su pretension en este su Memorial?

Quisiéra saber, P. Reuerendiss. que es lo que contra los Religiosos de mi Padre S. Domingo se ha predicado, que por auello callado, y sufrido, donde se ha predicado ay paz, quietud, y uniformidad? Si se ha predicado lo que prohibe el Breue, es falso, que se calligue. Si se ha predicado lo que fauorece, y defende el Breue, se ha conseguido (como confiesa V. Reuerendiss.) la paz, quietud, y uniformidad, que es el intento de N. SS. P. Alejandro VII. y supremo Paftor de la grey de Chrlito, al fauorecer la limpieza de su Santissima Madre, ibi: *Cupiensque in Christi grege unitatem spiritus in vinculo pacis, sedatis, &c.* Y esto es lo que intenta tambien su Magestad, ordenando a V. Reuerendiss. haga, que sus subditos digan en los pulpitos: ALABADC SEA, &c. Si todo esto es a V. Reuerendiss. ocasion de pacienda, y sufrimiento, defahoguecie, y hablé, como hablan casi todos los Fieles Catolicos de la Concepció de la Madre de Dios: que con esto verá, como hablando todos uniformes en los pulpitos, nadie hablará, ni predicara contra los Religiosos de mi P. S. Domingo; y ceſlará la malicia.

M E M O R I A L.

TY porque V. Magestad, por el exercicio vea, que esto no es tema, ni mucho menos falta de obediencia, ni rehuir dar gusto a la piedad de V. Magestad; no solo el Prouincial, sino toda la Prouincia, y la Religion pedirá, en la forma, que V. Magestad gustare, y fuere servido, al Romano Pontifice, que nos mande, prediquemos, que con el mandato de su Santidad, cessen todos estos discursos. Tsien esta dilacion huuiere inconueniente; pues el Inquisidor General, y el Consejo de la General Inquisicion tienen para esto las vezes de su Santidad; manda V. Magestad le hagan consulta en este punto; y si al Consejo le pareciere, que ay forma para poderlo mandar el Prouincial, y para que el Prouincial lo mande a sus subditos; en nombre de todos pide el Prouincial, que se lo mande la Inquisicion: y ofrece promptio la obediencia; y si en la obediencia a su Santidad, ó a la Inquisicion huuiere falta; desde luego se ejecuta, y pde se execute la pena: que el mandarlo el Prouincial, ó otros Ministros, que para ello no tengan jurisdiccion, no es para ser executado, sino para multiplicar inconuenientes.

C A R T A.

AVnque V. Reuerendiss. lo dize, yo no me ajusto: sino que con euidencia parece tema, falta de obediencia, y rehuir dar gusto a la Magestad tan Catolica, y piadoia del Rey N. S. Como consta de todas las dificultades tan insuperables, que me parece no tienen solucion, propuestas por mi a V. Reuerendiss. sobre todo su Memorial, para q se sirua sacarme dellas. Si la Iglesia, y su suprema cabezña Alejandro VII. en su constitucion lo dice, ibi: *Volentesque laudabilis misericordia, & deuotionis & fidelis CVLTIVI secundum illam exhibito, in Ecclesia Romana, post ipsius cultus institutionem, numquam immutato, &c. Fauere, recuon tueri pietatem* (yaya con atencion V. Reuerendiss.) *& deuotionem hanc collendi, & celebrandi (repate V. Reuerendiss.) Beatisimam Virginem, praeueniente scilicet Spiritus Sancti gratia, a peccato originali preseruatam.* Y manda a todos, asi lo executen, y lo intimen los Ordinarios, para que venga a noticia de todos, ibi: *Vt autem hec nostra constitutio, &c. Vniuersalmente sin exceptuar a alguno: y derrogando qualquier priuilegio en contrario, ibi: Quibus omnibus, & eorum singulis, etiam si*

33

pro sufficienti illorum derogatione, &c. Que necesidad ay de que el Pontifice lo buelua a mandar, para obedecer al orden, y mandato de su Magestad, que no puede imaginarse mas ajustado a lo que suauorece, desiente, y manda la Iglesia. Esto claramente no es tema; falta de obediencia, y rehusar dar gusto a su Magestad; el qual por tantos derechos, siendo la materia tan justa, puede mandar, lo que ordeno, y mandó a V. Reuerendiss. del descredito, que padeció para paz de sus Reinos; para librarr a V. Reuerendiss. del descredito, que padeció para evitar los escandalos; y para evitar no se huiesse hecho este Memorial, tan lleno de dificultades, e inconvenientes, a que V. Reuerendiss. rendrá obligacion en conciencia dar deuida satisfaccion, por los puestos tan publicos que ocupa, y por la grá virtud, que professa, y de que está acreditado.

Es posible, P. Reuerendiss. que no repare, en que lo que el Breue comete al señor Inquisidor General, no es tanto la declaracion del Breue, quanto la ejecucion de la pena al que contrauiniere. Mire bien V. Reuerendiss. quien ha contrauenido a las constituciones de la Iglesia en este caso, y hallara, que su Memorial parece una plenisima transgresion, con que se resiste a la voluntad de la Iglesia Rómana, y se opone al Breue de Alejandro VII. por no obedecer al Rey N.S.Y ainsi el Memorial de V. Reuerendiss. parece es el que necesita de la autoridad del señor Inquisidor General, y de que palle ante el Tribunal Supremo de la General Inquisicion, para que ejecuten las penas que impone el Breue, que para lo demas; ya ve V. Reuerendiss. que no ay necesidad.

Y si V. Reuerendiss. para obedecer al Rey hizo dictamen, que couuenia la consulta del Illustrissimo señor Inquisidor General, y del Consejo Supremo a su Magestad. Porque V. Reuerendiss. nb dilupo la materia con gala, sin mojar en el tintero la pluma; huiiera cescido muchos englones contra el Breue en su Memorial, por dicho Breue prohibidos. Y es cierto, que su Illustrissima el S. Inquisidor General, y todo el Consejo de la General Inquisicion huiieran dispuesto la materia de modo, que el Rey N.S. fuera en lo que manda a V. Reuerendiss. obedecido; y V. Reuerendiss. huiera salido muy acreditado, y quedara libre de tanta perfidumbre.

MÉMORIAL:

*T*í son tantos los que la Religion experimenta en Madrid, en Salamanca, y en otras Ciudades, y pueblos de la mayor parte del Reino, que si V. Magestad se manda informar con el amor, que tiene a su Reino; y con el especial cariño, con que siempre ha mirado a la Familia de S. Domingo, no ay duda en que ha de dar forma en que N. Señora sea mas servida, la Republica no sea perturbada; y la Religion de S. Domingo no sea ultrajada; que por lo que la Religion ha servido a N. Señora conservando la devocion de su Santissimo Rosario, tan protechida abriendo, y por lo que la Doctrina del Angelico Doctor S. Tomas siempre ha servido, y sirve a la Iglesia, es de temer; que el Demonio con capa de piedad quiera desacreditar la Doctrina, y la Religion; y quisiere que prediquen, y enseñen, para que las malas doctrinas crezcan, y los vicios no sean reprehendidos. Y para que con mas noticia de todo pueda la piedad, y prudencia de V. Magestad mandar lo que mas conuenga; el Suplicante pide en nombre de su Provincia; que este Memorial se sirva V. Magestad remitir al Consejo de Inquisicion, a quien por Bula de su Santidad esta materia pertenece, para que informe a V. Magestad; y con esto provea lo que mas conuenga para gloria de Dios; y servicio de la Virgen Maria N.S.

CAR-

C A R T A.

Si estos inconvenientes, que V. Reuerendiss. dize experimenta la Religion de mi P. S. Domingo en Madrid, Salamanca, otras Ciudades, y pueblos del Reino, nacen de no executar lo que su Magestad manda; quite V. Reuerendiss. la causa, y verá como cessa; y vera, que el mandato de su Magestad es medicina para cura de esas llagas. Que es tan preuenido el Rey N. S. en el credito de la Religion de mi P. S. Domingo, q' antes, que le informen, con el amor, que tiene a sus vasallos, y en especial a la Religion gloriosa de N. P. S. Domingo, haze quanto puede para euitarlos: mas si halla resistencia a su poder, quien tendrá la culpa, de que crezcan estos inconvenientes? El mandato, y orden de su Magestad es la mas prudente, y mejor forma para que N. Señora sea mas querida; la Republica no sea perturbada; y la Religion de S. Domingo mi P. a quien tanto deue la Iglesia, no sea ultrajada y quando obedecido, lo experimentará V. Reuerendiss. Y este cierto, que la Santissima deuocion del Rosario no descaera, ni la doctrina de S. Tomas. Y en quanto toca a Doctrinas, persuadate V. Reuerendiss. que no es tan buena la que nos ha propuesto por su Memorial, y crea, que los demas Predicadores Catolicos hazen quanto pueden, para que no crezca la mala doctrina; y que reprehenden los vicios: no me atrevo a apurar mas estas materias, dexolo para otros. Mas no se puede omitir, que aduertira V. Reuerendiss. que la doctrina, que manda su Magestad digan los hijos de mi P. S. Domingo en los pulpitos, es la doctrina de toda la Iglesia Romana, y la que favorecen, y defienden los Samos Pontifices: es la que enseñó S. Domingo, y fue, es, y sera del Angelico Doctor S. Tomas; que no es posisble, que tea doctrina del Santo, la que esta prohibida por palabra, y escrito, la que no se puede enseñar en la Catedral, ni en el pulpito; la que esta mandada expurgar de los libros. Luego el mandato de su Magestad es darle a V. Reuerendiss. la mejor forma, para que no crezca la mala doctrina, y sea reprehendido el vicio. Y de no executar tan piadoso, y justo mandato, es de temer, que el Demonio quiera desacreditar la doctrina que enseña la Iglesia, y quitar, que se predique, y enseñe, que la Madre de Dios fue concebida en gracia sin pecado original en el primer instante de su ser: con que crecerá la mala doctrina; y no sera reprehendido el vicio condenado, y prohibido de hablar, y escribir algo contra lo que enseña la Iglesia. Dros guardie a V. Reuerendiss. en su divina gracia, y le dé muchos años de vida: que pues S. Agustin se retractó, porque *Sapientis est mutare consilium*, el perro, que la respuesta de V. Reuerendiss. a esta mi Carta, sera hablar lo que todos hablan, y mandar a sus subditos predicuen lo que predica todos los demas Fieles, y Catolicos Predicadores. Toledo y Diciembre 20. de 662.

*Quoniam & si contristavi vos in Epissola, non me paritet:
& si pariteret, videns quod Epissola illa (& si ad horam)
vos contristauit: nunc gaudeo, non quia contristati eis, sed
quia contristati estis ad paenitentiam. Contristati enim estis
secundum Deum, ut in nulla detrimentum patiamini ex
nobis. Ad Corinth. 7. v. 8.*

B. L. M. de V. Reuerendiss.

Sumuy hijo, siervo, y Capellan,

Fr. Francisco Lopez
Valdemoro.